

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00061-00

DEMANDANTE: COOPROCORD

DEMANDADO : RODRIGO MARTINEZ DURANGO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado RODRIGO MARTINEZ DURANGO presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0394

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, actuando condición de representante legal de COOPROCORD presentó demanda ejecutiva contra RODRIGO MARTINEZ DURANGO.

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de RODRIGO MARTINEZ DURANGO para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de julio de 2019 de, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado RODRIGO MARTINEZ DURANGO, el 1 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, presentó memorial en el cual se da por notificado mediante conducta concluyente del auto de 10 de julio de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO MARTINEZ DURANGO del auto de fecha 10 de julio de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra RODRIGO MARTINEZ DURANGO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos (\$1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez